



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4990/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4990/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con las plazas comerciales y sus estacionamientos.

Por la negativa de entrega de la información solicitada y por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Estacionamientos, plazas, establecimientos mercantiles, competencia concurrida, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4990/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4990/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinte de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092075223001161.

II. El doce de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio AVC/DGGyAJ/SGyCGMC/JUDLGMyEP/510/2023, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El treinta y uno de julio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA, TAL CUAL SE ACREDITARÁ CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.” (sic)

IV. El tres de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

V. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió oficio AVC/DGGyAJ/SGyCGMC/JUDLGMyEP/581/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El ocho de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al

Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de julio, es decir al tercer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Lo anterior tomando en consideración que el periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de julio fue declarado **inhábil** de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo en ésta únicamente se precisa que parte de la respuesta inicial contesta cada uno de los puntos de la solicitud, por tanto, del análisis realizado se advierte que no aporta información novedosa ni deja insubsistente los agravios formulados, por lo que carece de los requisitos necesarios para ser considerada una respuesta complementaria, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

Se solicita la siguiente información:

1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentran en los límites territoriales de esta alcaldía?

2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?

3.- *Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?*

4.- *De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*

a) *¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.*

b) *¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?*

5.- *De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.*

6.- *De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*

a) *¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.*

b) *Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.*

c) *De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?*

d) *Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? ¿Fundado y Motivado?*

e) *¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?*

f) *¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.*

g) *¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?*

7.- *¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.*

8.- *¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.*

9.- *¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.*

Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos señaló:
 - En cuanto al **requerimiento uno** que se encuentra una plaza comercial dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.
 - Relativo al **requerimiento dos** que la Plaza se ubica en Av. del Peñón 355, Colonia Moctezuma 2da Sección, CP. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México.
 - En lo correspondiente al **requerimiento tres** que son 148 los establecimientos mercantiles que se ubican en la plaza de interés.
 - Por lo que toca, al **requerimiento cuatro en sus incisos a) y b)** se refirió que todos y cada uno de los establecimientos mercantiles cumplen con los requisitos y documentos estipulados en el artículo 31 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que avalan su legal funcionamiento.
 - En atención al **requerimiento cinco** se informó que son 88 los establecimientos mercantiles mayores a 100 metros.

- Para contestar el **requerimiento seis en su inciso a)** se hizo mención que los 88 establecimientos mayores a 100 metros son los que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento como lo establece el artículo 10, apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles.
- En cuanto al **requerimiento seis inciso b)** se comunicó que la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, en materia de estacionamientos estipula para los centros comerciales se requiere 1 cajón por cada 25 m², de manera física cuenta con 2,872 cajones de estacionamiento.
- Correspondiente al **inciso c) del requerimiento seis**, se señaló que los cajones se encuentran dentro del establecimiento del Centro Comercial.
- Relativo al **punto d) del requerimiento seis** se hizo del conocimiento que no existe fundamento alguno que manifieste que los cajones de estacionamiento deben ser gratuitos.
- En lo que toca al **requerimiento seis en el inciso e)** se mencionó que físicamente cuenta con 2,872 cajones de estacionamiento.
- Relacionado con el **inciso f) del punto seis** se reiteró que no existe fundamento alguno que manifieste que los cajones de estacionamiento deben ser gratuitos.
- En lo que corresponde al **inciso g) del numeral seis y al requerimiento ocho** se informó que en primera instancia para poder contar en su momento con una manifestación de construcción dicha plaza debió desahogar lo estipulado en los artículos 53 y 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra señalan:

"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL"

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

(...)

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el

mobiliario fijo que se requiera y **EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS**; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, **cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad**, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

ARTÍCULO 79.- Las edificaciones deberán **contar con estacionamiento** de vehículos y/o bicicletas y/o motocicletas, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad, acordes con la funcionalidad y lo establecido en la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, en materia de estacionamientos de vehículos.

(Lo resaltado es propio)

- Por lo que corresponde al **punto siete** se hizo mención que el día 29 de mayo del 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno en dónde reforman la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de estacionamientos públicos, por lo que de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en (en adelante

SEMOVI) ha realizado diversas reuniones, siendo la última el 08 de junio del 2023, con la finalidad de generar mesas de trabajo para la aplicación de un modelo tarifario, pues la SEMOVI es quien establece los parámetros teóricos, la metodología y las herramientas para que se puedan determinar las tarifas de los Estacionamientos Públicos para el territorio de la Ciudad de México.

- Por último, en lo que concierne al **requerimiento nueve** se comunicó que, a partir de la reforma antes mencionada, ya es una atribución exclusiva de las Alcaldías el autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial se está creando un Programa para su implementación y con esto corroborar que todos y cada uno de ellos cumpla puntualmente con todos los requisitos en la materia.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de lo señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la negativa de entrega de la información solicitada **–agravio uno–** y por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta. **–agravio dos –**

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha

relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁶.

En este tenor es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

⁶ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Así, precisado lo anterior, resulta oportuno traer a la vista el siguiente cuadro a efecto de esquematizar de mejor manera los requerimientos de información, la respuesta otorgada y la determinación de este Órgano Garante sobre cada uno de ellos:

Requerimiento	Respuesta	Determinación
1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentran en los límites territoriales de esta alcaldía?	Que se encuentra una plaza comercial dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía.	Atendido porque se informó que se cuenta con una plaza dentro del territorio de la Alcaldía.
2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?	Que la Plaza se ubica en Av. del Peñón 355, Moctezuma 2da Sección, 15530, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México.	Atendido , dado que se proporcionó la ubicación de la plaza.
3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos	Que son 148 los establecimientos mercantiles que se ubican en la plaza de interés.	Atendido ya que se comunicaron los establecimientos

establecimientos mercantiles hay en cada una?		mercantiles dentro de la plaza
4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo. b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?	Se refirió que todos y cada uno de los establecimientos mercantiles cumplen con los requisitos y documentos estipulados en el artículo 31 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que avalan su legal funcionamiento.	Parcialmente atendido , dado que, si bien se informó que, si se cumple con la documentación, no se aclaró el tipo de documentos, sino que solo se hicieron mención a dos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el particular no es perito en la materia para conocerlos.
5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.	Se informó que son 88 los establecimientos mercantiles mayores a 100 metros.	Atendido porque se informaron los establecimientos mercantiles mayores a 100 metros en la plaza comercial de interés.

6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.	Se hizo mención que los 88 establecimientos mayores a 100 metros son los artículo 10, apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles.	Atendido ya que se mencionaron los establecimientos mercantiles que requieren cajones de estacionamiento.
b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.	Se comunicó que la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, en materia de estacionamientos estipula para los centros comerciales se requiere 1 cajón por cada 25 m2, de manera física cuenta con 2,872 cajones de estacionamiento.	Atendido porque se hizo del conocimiento el número de cajones que requiera cada uno.

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?	Se señaló que los cajones se encuentran dentro del establecimiento del Centro Comercial.	Atendido dado que se informó que los cajones de estacionamiento se ubican dentro del Centro Comercial.
d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? ¿Fundado y Motivado?	Se hizo del conocimiento que no existe fundamento alguno que manifieste que los cajones de estacionamiento deben ser gratuitos	Atendido porque se aclaró que no existe fundamento alguno que establezca que los cajones de estacionamiento deben ser gratuitos.
e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?	Se mencionó que físicamente cuenta con 2,872 cajones de estacionamiento	Parcialmente atendido porque si bien se mencionó que se cuentan con 2,872 cajones de estacionamiento, no se aclaró si se han verificado la existencia de estos y si son de uso exclusivo de clientes.
f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su	Se reiteró que no existe fundamento alguno que manifieste que los cajones de estacionamiento deben ser gratuitos.	Atendido ya que, al no existir fundamento alguno que establezca la gratuidad de los cajones de estacionamiento, existe una imposibilidad

uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.		para verificar si se sobra por su uso.
g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación? 8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	Se informó que en primera instancia para poder contar en su momento con una manifestación de construcción dicha plaza debió desahogar lo estipulado en los artículos 53 y 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal	Atendidos , dado que al tener que cumplir con la manifestación de construcción, consecuentemente se tuvo que cumplir con la obligación de contar con cajones de estacionamiento.

7.- ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.	Se hizo mención que el día 29 de mayo del 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno en dónde reforman la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de estacionamientos públicos, por lo que de manera conjunto con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México en (en adelante SEMOVI) ha realizado diversas reuniones, siendo la última el 08 de junio del 2023, con la finalidad de generar mesas de trabajo para la aplicación de un modelo tarifario, pues la SEMOVI es quien establece los parámetros teóricos, la metodología y las herramientas para que se puedan determinar las tarifas de los Estacionamientos Públicos para el territorio de la Ciudad de México.	Parcialmente atendido, porque se hizo mención que la Secretaría de Movilidad cuenta con competencia concurrente para conocer de lo solicitado, al contar con atribuciones para determinar las tarifas de los Estacionamientos Públicos para el territorio de la Ciudad de México. Sin embargo, al presentar dicha competencia parcial, se debió remitir la solicitud ante la Secretaría de Movilidad, a efecto de que se pronuncie sobre este punto, incumpléndose así el artículo 200 de la Ley de Transparencia.
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las	Se comunicó que, a partir de la reforma antes mencionada, ya es una atribución exclusiva de las Alcaldías el autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial se está creando un Programa para su	Parcialmente atendido, dado que, si bien se mencionó que el Programa para corroborar el cumplimiento de contar con cajones de

plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	implementación y con esto corroborar que todos y cada uno de ellos cumpla puntualmente con todos los requisitos en la materia	estacionamientos se cumpla, al ser atribución exclusiva de la Alcaldía, también es cierto que este pronunciamiento no dota de certeza al particular, por lo que, se deberá aclarar sobre los detalles de este Programa, como obre en sus archivos, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.
---	---	--

Así, del cuadro que antecede, tenemos que los **requerimientos 4 b), 6 e) 7 y 9** no se atendieron de manera completa, por tanto, resulta conveniente ordenarle a la Alcaldía que realice las aclaraciones pertinentes al respecto.

Por tanto, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud de información pública nuevamente ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que:

- Para el inciso b) del requerimiento cuatro, aclare cuales son los documentos con los que cuenta cada uno de los establecimientos mercantiles de la plaza comercial de interés y que avalan su legal funcionamiento, lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 31 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

- En cuanto al inciso e) del requerimiento seis aclare si ha verificado que los 2,872 cajones de estacionamiento existen y si son de uso exclusivo de los clientes.
- En lo que corresponde al requerimiento siete, dadas las reuniones que se han tenido sobre el tema con la Secretaría de Movilidad, se remita la solicitud ante dicha Secretaría, vía correo electrónico oficial, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en este punto, en el ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, así como los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las mencionada dependencia.
- Relativo al requerimiento nueve, aclare los avances que tiene al momento el Programa mencionado e informe una fecha aproximada de inicio de operación, en qué consistirá y en que periodicidad se llevará a cabo, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública nuevamente ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, a efecto de que:

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Para el inciso b) del requerimiento cuatro, aclare cuales son los documentos con los que cuenta cada uno de los establecimientos mercantiles de la plaza comercial de interés y que avalan su legal funcionamiento, lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 31 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.
- En cuanto al inciso e) del requerimiento seis aclare si ha verificado que los 2,872 cajones de estacionamiento existen y si son de uso exclusivo de los clientes.
- En lo que corresponde al requerimiento siete, dadas las reuniones que se han tenido sobre el tema con la Secretaría de Movilidad, se remita la solicitud ante dicha Secretaría, vía correo electrónico oficial, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en este punto, en el ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y proporcione a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, así como los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las mencionada dependencia.
- Relativo al requerimiento nueve, aclare los avances que tiene al momento el Programa mencionado e informe una fecha aproximada de inicio de operación, en qué consistirá y en que periodicidad se llevará a cabo, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.